

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: agricultura, insumos.

Palabras claves: cobre

Norma base: Reglamento (CE) N° 889/2008, Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981, Reglamento de

Ejecución (UE) 2018/1584

EL USO DE LOS COMPUESTOS DE COBRE EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Septiembre 2019

Se redacta la presente ficha técnica como respuesta a la pregunta: ¿qué cantidad de cobre puede emplearse actualmente en la producción vegetal ecológica?

ANTECEDENTES

Todas las sustancias con carácter plaguicida y de producto fitosanitario, para que sean utilizables en producción ecológica, deben cumplir la normativa horizontal establecida en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, además de cumplir con el Reglamento (CE) n.º 889/2008² de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.

Normativa de producción ecológica

En producción ecológica, la cantidad de cobre que se podría emplear en caso necesario en los cultivos y su máximo anual se encuentran establecidas en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008, siendo su última modificación la establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1584 de la Comisión, de 22 de octubre de 2018 ³, con las siguientes especificaciones:

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones o restricciones de utilización
Compuestos de cobre en forma de: hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato tribásico de cobre	Hasta 6 kg de cobre por ha y año. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los cultivos perennes los Estados miembros podrán disponer que el límite de 6 kg de cobre pueda excederse durante un año determinado, siempre que la cantidad media empleada efectivamente durante un período de 5 años que abarque este año más los cuatro años anteriores no supere los 6 kg.

¹ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo

^{2 &}lt;u>Reglamento (CE) n.º 889/2008</u> de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

^{3 &}lt;u>Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1584 de la Comisión, de 22 de octubre de 2018,</u> que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: agricultura, insumos.

Palabras claves: cobre

Norma base: Reglamento (CE) Nº 889/2008, Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981, Reglamento de

Ejecución (UE) 2018/1584

Cambios en la normativa general en materia de productos fitosanitarios

Posteriormente, se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981⁴ de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se renovó la aprobación de los compuestos de cobre como sustancias activas candidatas a la sustitución, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 con fecha de aplicación de 1 de enero de 2019. Dicho reglamento es más restrictivo en las cantidades que se pueden aplicar de cobre por ha, tal y como se refleja a continuación:

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981 de la Comisión de 13 de diciembre de 2018	Disposiciones específicas				
Compuestos de cobre: Hidróxido de cobre Oxicloruro de cobre Óxido de cobre Caldo bordelés Sulfato tribásico de cobre Denominaciones UIQPA Hidróxido de cobre II	Solo se autorizarán los usos cuyo resultado sea una aplicación total máxima de 28 kg de cobre por hectárea durante un período de 7 años. Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre los compuestos de cobre, y en particular sus apéndices l y ll. En su evaluación global, los Estados miembros deberán prestar especial atención: • a la seguridad de los operadores, de los trabajadores y de los circunstantes, velando por que en las condiciones de uso se exija la utilización de equipos de protección individual adecuados y otras medidas de reducción de riesgos, según convenga, • a la protección del medio acuático y de los organismos no objetivo; en relación con estos riesgos identificados, deben aplicarse, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos,				
Trihidroxicloruro de dicobre Oxido de cobre No asignado No asignado	como zonas tampón, a la cantidad de sustancia activa utilizada, velando por que las cantidades autorizadas, en términos de tasas y número de aplicaciones, no excedan de las mínimas necesarias para alcanzar el efecto deseado y no causen ningún efecto inaceptable en el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles de base de cobre en el lugar de aplicación y, cuando esta información esté disponible, el aporte de cobre de otras fuentes; en particular, los Estados miembros pueden optar por fijar una tasa de aplicación máxima anual que no exceda de 4 kg de cobre por ha.				

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981 de la Comisión de 13 de diciembre de 2018 por el que se renueva la aprobación de los compuestos de cobre como sustancias activas candidatas a la sustitución de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº540/2011 de la Comisión

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: agricultura, insumos.

Palabras claves: cobre

Norma base: Reglamento (CE) N° 889/2008, Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981, Reglamento de

Ejecución (UE) 2018/1584

CONCLUSIONES

Se concluye que al tratarse de dos normas de igual rango, se aplica la más restrictiva, de ámbito horizontal, que es el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1981, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, que establece condiciones específicas más limitantes que las contempladas en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008, de aplicación a la producción ecológica. Por tanto, corresponde una disminución de la cantidad autorizada de cobre, desde los 30 kilogramos totales en 5 años por ha, pasando a ser de 28 kilos totales por ha en un periodo de 7 años, tal y como se aclara en el cuadro siguiente:

Solo se autorizarán los usos cuyo resultado sea una aplicación total máxima de 28 kg de cobre por hectárea durante un período de 7 años. Los Estados miembros pueden optar por fijar una tasa de aplicación máxima anual que no exceda de 4 kg de cobre por ha.									
1º año	2º año	3° año	4° año	5° año	6° años	7° año	Total en 7 años		
El máximo anual 4 kilos / ha/ año si lo establece el estado miembro							Máximo 28 kg/ha		

Sobre el máximo anual que se menciona, en España actualmente no se ha establecido dicho máximo de 4 kg., por lo que en producción ecológica procede seguir aplicándose el máximo actualmente establecido en el Reglamento (UE) 889/2008 de 6 kilos /ha /año mientras que no se supere el máximo de 28 kg. /ha en 7 años.

1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6°año	7° año	Total en 7 años
En producción e	Máximo 28 kg/ha						

La presente ficha técnica es un instrumento de documentación y no surte efectos jurídicos. Se trata de un documento meramente divulgativo, que puede expresar opiniones, no pudiendo garantizarse, por posibles errores u omisiones, la absoluta exactitud y vigencia de su contenido. La Junta de Andalucía no asume responsabilidad alguna por su contenido. Únicamente se considerarán válidos y vinculantes los textos legales oficiales vigentes en cada momento, no comprometiendo por tanto la responsabilidad de ésta o cualesquiera otra institución.